



Presupuesto y Acondicionamiento Territorial hace suyo el Informe descrito en el párrafo anterior y remitió la información para su conocimiento, evaluación legal y trámite correspondiente; la misma que con Informe Legal N° 021-2023 GORE.ICA/GRAJ concluye que el procedimiento para la aprobación del Proyecto de Manual de Clasificador de Cargo se encuentra conforme a las normas sobre la materia y recomienda proseguir con el trámite administrativo correspondiente a fin de que toda la documentación debidamente visada sea remitida a la Gerencia General Regional para su Aprobación mediante Resolución Gerencial General Regional y se disponga su publicación de acuerdo a normativa aplicable;

Que, estando a lo expuesto, corresponde a este Despacho Gerencial aprobar el nuevo Manual de Clasificador de Cargos (MCC) del Gobierno Regional de Ica – Sede Central, ello conforme a lo regulado en el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-20214-PCM, que establece que para efectos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; en el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y modificatorias, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, N° 30057 – Ley del Servicio Civil, reglamento y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2023-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Manual de Clasificador de Cargos del Gobierno Regional de Ica, según anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas la publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que las Unidades Ejecutoras definidas como Entidad Tipo B adecuen sus Documentos de Gestión de acuerdo al Manual de Clasificador de Cargo aprobado de conformidad con el numeral 6.1.8 de la Directiva.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información en coordinación con la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional www.regionica.gob.pe, así como de la notificación correspondiente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GABRIEL HERNAN CALDERON VIVAR
Gerente General Regional

2152821-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N°453-MDCH

Mediante Oficio N° 0013-2023-MDCH-SG, la Municipalidad Distrital de Chorrillos solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 453-MDCH, publicada en la edición del 9 de febrero de 2023.

- En el Noveno Considerando de la parte considerativa;

DICE:

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, (...)

DEBE DECIR:

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, (...)

2152685-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad Distrital de Jesús María

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 095-2023-MDJM

Jesús María, 15 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Proveído N° 198-2023-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 028-2023/GAJRC/MDJM y el Memorandum N° 106-2023/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 0014-2023-MDJM-SG de la Secretaría General, el Memorandum N° 081-2023-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de julio del 2018, y modificatorias, se establece el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Pública Privada y de Proyectos en Activos;

Que, mediante el numeral 3.1 del artículo 3° del citado Decreto Legislativo se declara de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país. Asimismo, su numeral 3.2 precisa que el rol del Estado incluye las labores de seguimiento y la realización de acciones para facilitar la ejecución oportuna de los proyectos desarrollados bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 4°;

Que, además, conforme al numeral 6.1 de su artículo 6°, el Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa, asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el referido Decreto Legislativo;

Que, por su parte, el numeral 7.1 del artículo 7° de referido Decreto Legislativo dispone que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la

inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el mismo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP). Además, de acuerdo a su numeral 7.3, la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, en caso se trate de Gobiernos Locales; siendo que dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano y se comunica al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, en concordancia a ello, mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, publicado en el "El Peruano" con fecha 30 de octubre del 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, y modificatorias, estableciéndose en el numeral 17.2 de su artículo 17° que, en el caso de un Gobierno Local o de otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa que pertenezcan a algún Gobierno, las funciones del Comité de la Inversión Privada (CPIP) son ejercidas por el Órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2016-MDJM del 11 de enero del 2016, se designó a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional como Órgano responsable del Comité de Inversiones de la Municipalidad de Jesús María y que se desempeñó de acuerdo a los dispositivos legales vigentes como Organismo promotor de la Inversión Privada (OPIP);

Que, en ese contexto, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional mediante Memorandum N° 081-2023-MDJM/GPDI del 01 de febrero del 2023, comunica que resulta necesario que la Municipalidad Distrital de Jesús María cuente con un Comité de Inversión Privada (CPIP); asimismo, recomienda designar a los integrantes del mencionado Comité;

Estando a las consideraciones expuestas, contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR el Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad Distrital de Jesús María, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como integrantes del Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, a los siguientes miembros:

- Gerente Municipal, quien lo preside.
- Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Secretario.
- Gerente de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Jesús María, es un órgano colegiado que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa aplicable, y asume los siguientes roles:

1. Organismo Promotor de la Inversión Privada en procesos de promoción bajo su competencia, ejerciendo las funciones necesarias para conducir y concluir dichos procesos.
2. Órgano de coordinación con Pro Inversión, en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a dicha entidad; y con el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de seguimiento y simplificación de la inversión.
3. Otras funciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 1362, su Reglamento y demás normativa complementaria aplicable.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros designados en el Artículo Segundo.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO cualquier acto administrativo anterior que se oponga o contravenga lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- REMITIR la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía (MEF).

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2153097-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Convocan al proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2024 del distrito de Miraflores

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2023/MM

Miraflores, 17 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Vistos, el Informe N° 072-2023-SGP-GPP/MM de fecha 16 de febrero de 2023, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; el Memorandum N° 093-2023-GPP/MM de fecha 16 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 048-2023-GAJ/MM de fecha 17 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 292-2023-GM/MM de fecha 17 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la mencionada ley mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la referida norma legal, establece que los decretos de alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Consejo Municipal;

Que, mediante la Ordenanza N° 600/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de febrero de 2023, se aprobó el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Miraflores, cuya finalidad radica en promover y generar las condiciones necesarias para la participación de los diversos agentes que intervienen en el proceso del desarrollo del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, que permita planificar, identificar y priorizar los proyectos de inversión pública a ser incorporados en el presupuesto institucional de cada año fiscal y así alcanzar los objetivos de desarrollo para el distrito, de acuerdo al Plan de Desarrollo Local Concertado;

Que, de acuerdo con el artículo segundo de la referida ordenanza, el Alcalde se encuentra facultado para que, mediante decreto de alcaldía, convoque al proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de cada año fiscal, apruebe la guía metodológica, cronograma y matriz de criterios de priorización para el desarrollo del proceso participativo, y asimismo, disponga de las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de los